

CIRCULAR No. (083)

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: Directivos Docentes, Rectores, Coordinadores de Educación, Comunidad educativa y operadores contratados que atiende población estudiantil en los Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Orientaciones para fortalecer el proceso de tránsito armónico de la educación inicial a la educación formal.

FECHA: 30 de agosto de 2023

Con el fin de que el proceso de tránsito de los niños y niñas a la escuela sea armónico, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, ha definido la siguiente ruta, para fortalecer este proceso, como preámbulo del sistema educativo formal:

La política del Estado Colombiano y las normas que regulan la asignación de cupos escolares, como el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.2. Establece que la prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: la organización del nivel preescolar en tres grados denominados jardín, pre jardín y transición, sin embargo, la matrícula para el grado transición, enfatiza para los niños y las niñas entre los 5 años.

El grado de transición es el primer grado obligatorio del sistema educativo colombiano, al cual deben ingresar idealmente los niños y las niñas a los Cinco (5) años en tanto a esta edad cuentan con la madurez cognitiva, física y emocional, dentro de su desarrollo neurológico que les permite prepararse en la vida escolar, sentar las bases de hábitos y rutinas claves para su adaptación al sistema educativo.

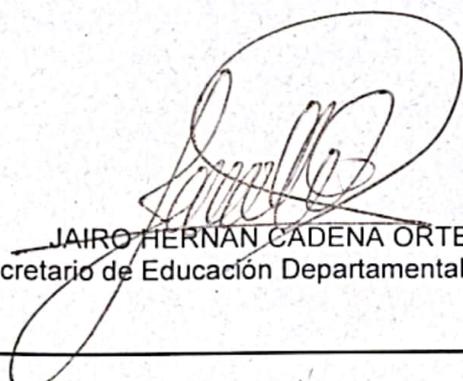
La edad de los cinco años, como lo había señalado la Corte Constitucional no debe ser un criterio excluyente sino inclusivo, y el principio pro infans, obliga a lo siguiente: al momento de determinar el ingreso de los menores que no tengan los cinco años de edad, se debe partir de criterios incluyentes, como los señalados anteriormente, en consecuencia, el operador jurídico debe apoyarse en un abanico de criterios. La edad es solo uno de los factores que se debe tener en cuenta, pero se debe sistemáticamente, armonizar con otros criterios que garanticen el disfrute y goce del derecho a la educación: con el fallo del Consejo de Estado, del 27 de Enero de 2011, expediente Número 2005- 00086, se presenta un importante cambio en relación con los fallos anteriores, se plantea en esta decisión que factores como el desarrollo personal, cultural, étnico y los factores regionales, se deben analizar al momento de evaluar el ingreso de un menor de edad de cualquier grado escolar.

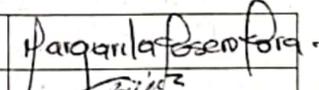
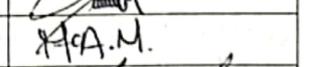
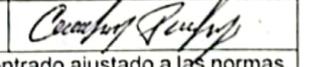
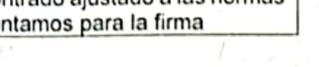
Bajo este entendido para el proceso de inscripción de cupo se tomará como referencia los 5 años cumplidos o por cumplir hasta el 30 de junio de cada año académico, cumpliendo el tiempo estipulado en el Decreto 1850 de 2002, toda vez que a menor edad un niño(a) no ha alcanzado los niveles de maduración requeridos para dar respuesta a los retos de aprendizaje e interacción que le plantea el grado de primero de primaria, particularmente en los temas de lenguaje y matemáticas.



Por otra parte dado que en el grado de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, siendo un grado de promoción automática conforme lo prescribe el artículo 2.3.3.2.2.1.10 del Decreto 1411 de 2022, se sugiere que para el caso de los niños y niñas mayores a cinco (5) años, quienes no cursaron el grado preescolar, las Instituciones Educativas adelanten el proceso de evaluación y nivelación del menor, en conjunto con las familias para ser matriculado de acuerdo a su edad cronológica en el grado pertinente.

Hay que tener en cuenta que cuando no se logra una adecuada articulación educativa, se puede generar no solo deserción en los niños y en las niñas del sistema educativo, sino también comportamientos de miedo, rechazo e inseguridad, de ahí la importancia de concretar medidas educativas y administrativas que además de garantizar un cupo, permitan desarrollar estrategias pedagógicas que garanticen un tránsito armónico.


JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: MARGARITA ROSERO MORA Subsecretaria de calidad educativa	30/08/2023	
Revisó: GLORIA ELIZABETH BASTIDAS Profesional Universitario de Matrícula	30/08/2023	
Revisó: DANIELA DIAZ MONTUFAR Abogada Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura	30/08/2023	
Revisó: MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ Contratista apoyo jurídico calidad educativa	30/08/2023	
Proyectó: Carlos ANDRES PANTOJA Líder en Educación Inicial	30/08/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		